



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 46/2015. Al Secretario de Seguridad Pública.

Xalapa, Ver., 14 de Diciembre de 2015

Hechos:

Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se recibió la petición signada por "C1", donde manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Estatal Región IV Papantla, Veracruz, pues refiere que el dos de mayo de año en curso, alrededor de las quince horas, afuera de su domicilio ubicado en la comunidad de Tecuantepec, municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, lo privaron de su libertad de manera ilegal, siendo maltratado y lesionado en su integridad personal.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite, se acreditó que "S1, S2" y demás elementos de la Policía Estatal que resulten responsables, detuvieron a "C1" y lo mantuvieron privado de su libertad cerca de dos horas, momentos en los que fue golpeado y lesionado en su integridad física. Esto, con el señalamiento firme, directo y congruente de "C1"; con lo informado por "S1 y S2", quienes negaron los hechos pero no aportaron elementos de juicio para ilustrarlo; con las declaraciones de diez testigos presenciales y circunstanciales de los hechos que corroboran lo narrado por "C1", con la fe de lesiones efectuada por personal actuante la Delegación Étnica de este Organismo, la certificación médica emitida por un médico habilitado por este Organismo y con el certificado médico realizado por personal de la Fiscalía General del Estado, todos con sede en Papantla, Veracruz, y que ilustran las lesiones que presentó "C1" después de haber sido privado de su libertad de manera ilegal por "S1, S2", y demás que resulten responsables.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho a la Libertad, Seguridad e Integridad Personal.

Normatividad Nacional:

Artículo 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, tercero, quinto, 19 último párrafo, 21 párrafo primero y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5, 5.1, 5.2, 7, 7.1, 7.3, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



Por lo que se recomendó:

A) Sea iniciada una investigación interna exhaustiva, seria, responsable y eficaz, sobre los nombres y cargos, de los demás elementos de la Policía Estatal Región IV de Papantla, Veracruz, que participaron y resulten responsables de los hechos ocurridos el dos de mayo del presente año, toda vez que de la investigación realizada se desprende que fueron alrededor de diez o doce elementos policiacos, algunos de ellos enmascarados, por haber atentado contra la libertad personal e integridad física de “C1”.

B) A quienes resulten responsables e involucrados, se les inicie procedimiento administrativo de responsabilidad, y así, sean sancionados conforme a derecho, proceda “S1, S2”, y demás elementos de la Policía Estatal Preventiva adscritos a la Delegación, Región IV con residencia en Papantla, Veracruz, que resulten responsables, dependientes de esa Secretaría de Seguridad Pública, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de “C1”.

C) Sean exhortados los elementos policiacos responsables, para que se abstengan de incurrir en irregularidades, abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones, como las observadas en la presente, y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general. Debiéndose acordar y otorgar Garantías de No Repetición, y compromiso de los elementos policiacos responsables, para que no sean tomadas represalias y/o se cometan actos de hostigamiento y molestias en contra de “C1” y/o de su familia.

D) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a todos los elementos policiacos responsables, en materia de Derechos Humanos, en conceptos que tienen ver con el respeto al Derecho a la Libertad Personal, Seguridad e Integridad Personal y a un Trato Digno y Respetuoso, con las personas que llegaren a tener relación con motivo del desarrollo de sus funciones; para evitar que vuelvan a cometer deficiencias en el servicio público.

E) Se solicita a esa Secretaría que, para el ingreso de alguna persona que pretenda formar parte de los cuerpos policiacos, así como para su permanencia, deberán respetar los procedimientos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la Constitución General de la República, y demás normatividad aplicable, para el debido y adecuado desempeño de sus funciones policiacas, y con respeto a los Derechos Humanos de la población.

**SEGUNDA.-**

...el Lic. Arturo Bermúdez Zurita, Secretario de Seguridad Pública, deberá acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que se lleven a cabo todas las acciones y gestiones, e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, a "C1", por los daños y perjuicios patrimonial y morales, ocasionados. Lo anterior, se reitera, con independencia de lo que se llegare a resolver en la Carpeta de Investigación iniciada con motivo de estos mismos hechos.

Este Organismo Estatal no da vista de los hechos a la Fiscalía, toda vez que "C1" presentó su denuncia ante la Fiscalía General del Estado, iniciándose la Carpeta de Investigación correspondiente.